



Mocoa, Putumayo, 12 de julio de 2023. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No.: 860013103001-2022-00201-00
Demandante: Surcolombiana para el Desarrollo S.A.S. ZOMAC
Demandado: Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y otro.

Auto: Absuelve petición.

Mocoa, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar relativa al embargo del dinero que los demandados, directamente a través de la figura del consorcio Atención Integral Putumayo 2021, NIT. 901.482.963.3, hayan depositado o que llegase a depositar en toda clase de productos financieros, tales como cuenta corriente, cuenta de ahorro, CDT, CDAT, en el establecimiento bancario Bancolombia S.A., sucursal Mocoa y Unicentro Pasto. Dicha petición ha sido coadyuvada por la representante legal del consorcio en cita.

En conformidad con el Núm. 1 del Art. 597 del CGP, la petición en estudio es procedente, y por el hecho de que la petición viene avalada por la representante legal del consorcio conformado por los demandados, el despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Levantar la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que los demandados Corporación Social de Empresarios y Profesionales Colombianos Unidos para la Atención Integral y a Corporación Corpoemprender ONG, identificadas con NIT. 901.478.053-0 y 900.921.351-7, respectivamente, directamente o a través de la figura del consorcio Atención Integral Putumayo 2021, NIT. 901.482.963.3, hayan depositado o que llegase a depositar en toda clase de productos financieros, tales como cuenta corriente, cuenta de ahorro, CDT, CDAT, en el establecimiento bancario Bancolombia S.A., sucursal Mocoa y Unicentro Pasto.

Comunicar esta decisión al establecimiento bancario en cita.

Segundo. Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante por la solicitud de levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12555886069a53ba75912a20ac6a220ce133ecb1190843ef8eb31492d447bedb**

Documento generado en 12/07/2023 04:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>